

CONVENIO

ENTRE LA COMISION LIQUIDADORA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES-en liquidación- (CASSABA(e.I.)) Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL(ANSES) PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS APORTANTES DE LA EX - CASSABA

Entre la COMISION LIQUIDADORA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES-EN LIQUIDACIÓN-, representada en este acto por el Dr. Jorge Ricardo ENRIQUEZ, con domicilio en Viamonte 542 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CASSABA (e.I.)" por una parte, y por la otra, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada en este acto por su Director Ejecutivo Lic. Diego BOSSIO, constituyendo domicilio en la Av. Córdoba N° 720, 5to. Piso, de esta Ciudad, en adelante "ANSES", celebran el presente, de conformidad a los considerandos y cláusulas que a continuación se detallan.

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que ANSES tiene la necesidad de identificar inequívocamente los aportes realizados por los abogados ante la ex - CASSABA, de manera que les permita a futuro acceder, de cumplir con los requisitos, a los beneficios de la Seguridad Social Nacional.

Que se procede a generar las condiciones para un convenio entre estos organismos, en el marco de la ley N° 2.811, artículo 13°, conforme al cual: "La Comisión Liquidadora debe celebrar los acuerdos que fueran necesarios con los organismos recaudatorios y previsionales que correspondiera, así como cualquier otra entidad pública o privada para garantizar los derechos previsionales de los afiliados aportantes a CASSABA".

Que en igual tenor al párrafo anterior, el artículo 14° de la mencionada ley sintetiza que: "La Comisión Liquidadora deberá girar, a los respectivos sistemas previsionales, los fondos correspondientes que sean necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones previsionales de cada uno de los afiliados aportantes, según se establezca en los convenios mencionados en el artículo anterior".

Que siguiendo lo expresado en los párrafos anteriores ANSES deberá generar los mecanismos de registración para dichos supuestos.

Que la ley N° 3133 prorroga por un plazo máximo de hasta doce (12) meses a partir del 1° de agosto de 2009, el proceso de liquidación de CASSABA (e.l.), conforme lo previsto en el artículo 9° de la ley 2.811.

Que el artículo 5° de la ley N° 3133 exceptúa del procedimiento de subasta pública para la enajenación de bienes para el caso que los mismos sean transferidos a ANSES como parte de los montos a pagar acordados para salvaguardar los derechos previsionales de los afiliados aportantes.

Que en caso de producirse la transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) del inmueble donde funciona CASSABA (e.l.), el valor del mismo resultará de un promedio lineal de las tasaciones que oportunamente efectuaran el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Tribunal Nacional de Tasaciones, conforme al artículo 6° de la ley 3133.

Que ambas instituciones firmantes entienden como necesario para la salvaguarda de sus respectivos intereses, la entrega del edificio como parte del pago de los montos que deban ser transferidos a favor de la ANSES, como resultado de la aplicación del presente convenio.

Por ello, las Partes
ACUERDAN

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto acordar las condiciones y modalidades de traspaso a ANSES, por parte de CASSABA (e.l.), de los beneficios previsionales otorgados por esta última con anterioridad a la fecha en que fuera dispuesta su liquidación, en el marco de la ley N° 24.241 y sus modificatorias, como así también acordar la transferencia de los recursos necesarios para garantizar los derechos previsionales de los afiliados aportantes a CASSABA y el reconocimiento de esos derechos por parte de ANSES por el plazo de vigencia de CASSABA.-----

SEGUNDA: INVENTARIO.- CASSABA (e.l.) se compromete a suministrar a ANSES con anterioridad al 31 de Diciembre de 2009, la siguiente información: -----

- a) Un listado completo de sus afiliados aportantes, de en los términos del art.2, de la ley 3133, con sus respectivos datos personales, domicilio, número de documento nacional de identidad y CUIT.
- b) Un listado completo de los beneficios acordados, con indicación del titular y beneficiario, sus datos identificatorios, cargas de familia, domicilio, número de documento nacional de identidad, CUIT e importe de cada beneficio.

CASSABA (e.l.) asume toda la responsabilidad frente a sus afiliados por la validez y completitud de la información brindada, eximiendo de ella a ANSES de cualquier reclamo por parte de los afiliados aportantes. Esta información deberá ser resguardada aplicando las normas y protocolos de seguridad que la ANSES tiene vigentes, en materia de procesamiento de datos.-----

TERCERA: COTEJO.- ANSES, dentro de un plazo que no excederá de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la entrega de la documentación referida en la

cláusula anterior, inciso a), procederá a cotejarla con la base de datos que integra el SIPA, a fin de determinar quienes se encuentran inscriptos en el mismo y los períodos por los que registren aportes previsionales a partir del 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de julio de 2008.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS.- CASSABA (e.l.) deberá transferir a ANSES los periodos en los cuales no se registren aportes previsionales al SIPA. — Los periodos anteriores al 1 de enero de 2005 y posteriores al 31 de julio de 2008 que registren deuda, deberán ser regularizados por los afiliados de acuerdo a la categoría de trabajador autónomo o monotributista en la que revista o deba revistar el afiliado conforme a la normativa vigente. —

QUINTA: IMPUTACIÓN.- Una vez realizada la transferencia de fondos de acuerdo a lo acordado en la cláusula que antecede, ANSES hará las imputaciones pertinentes en las bases de datos, garantizando el reconocimiento de los períodos citados como efectivamente aportados al SIPA, entregando el correspondiente comprobante a CASSABA (e.l.), quien deberá informarlo en la carpeta previsional que debe entregar a los afiliados aportantes en cumplimiento con las disposiciones de la ley 2811 y 3133 C.A.B.A. —

SEXTA: VALORIZACIÓN DE LOS APORTES A TRANSFERIR.- A los efectos del cálculo de los aportes de cada afiliado aportante, se considerará para cada período mensual entre el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de julio de 2008, el mínimo aporte previsional vigente a la fecha de la firma del presente convenio, definido por el artículo 7º de la resolución SSS N° 279/07, el que representa la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$52,75) mensuales. —

SEPTIMA: PAGO DE PRESTACIONES.- ANSES asume el pago de las prestaciones previsionales acordadas por CASSABA (e.l.), respetando las condiciones, modalidades y montos oportunamente comprometidos por la misma a sus beneficiarios. A estos fines, CASSABA (e.l.) suministrará, dentro de los diez (10) días corridos de suscripto el presente, un informe detallado de las prestaciones otorgadas con indicación de los beneficiarios de prestaciones, y los montos y aportes realizados por los afiliados causantes. —

OCTAVA: CONDICIÓN.- La obligación asumida por ANSES en los términos de la cláusula anterior, estará sujeta a la transferencia por parte de CASSABA (e.l.), de la totalidad de los fondos aportados por los afiliados o beneficiarios de prestaciones previsionales, que surja del cotejo de la información suministrada por CASSABA (e.l.) a ANSES con las bases de datos que integra el SIPA, de conformidad con lo acordado en las cláusulas segunda y tercera del presente acuerdo, a cuyo fin se suscribirán las actas complementarias que resulten necesarias.

NOVENA: TRANSFERENCIA.- CASSABA (e.l.) se compromete a realizar la transferencia de fondos, a que se refieren las cláusulas CUARTA y SEXTA precedentes, en la especie en la que se encuentra invertida, o en efectivo, una vez descontado el valor de la tasación del inmueble sito en Viamonte 542 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinada por el resultado del promedio lineal de las tasaciones certificadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y que pasará a la titularidad dominial de ANSES, realizando las escrituras de rigor correspondiente.

Transferida la titularidad de dominio, ANSES cederá a CASSABA (e.l.) un espacio físico necesario para cubrir las necesidades operativas de esta última, para la conclusión del proceso liquidatorio, en el inmueble de referencia, en calidad de

comodato. Este comodato tendrá vigencia por 120 días desde la transferencia de dominio en el acto escritural.

DECIMA: SOPORTE.- CASSABA (e.l.) se compromete a remitir la información comprometida, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución sobre Política de Intercambio Electrónico de Información D.E. N - N° 952/08. -----

UNDECIMA: PERSONAL DE CASSABA.- En los casos de extinción de la relación laboral por despido directo dispuesta por CASSABA en el marco de las Leyes N° 2.811 y N° 3.133 C.A.B.A, ANSES se compromete a gestionar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Jefatura de Gabinete de Ministros o el Poder Ejecutivo Nacional (según Corresponda), el dictado de los actos administrativos necesarios para incorporar, bajo las modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo o indeterminado, a los ex dependientes de CASSABA (e.l) que opten por incorporarse a ANSES. En tal caso, la incorporación estará sujeta a las siguientes previsiones: —

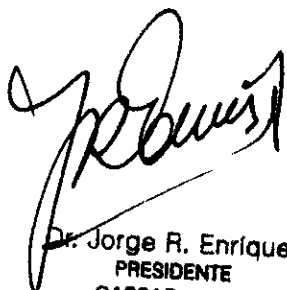
- a) Se encuentra condicionada a la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Jefatura de Gabinete de Ministros o el Poder Ejecutivo Nacional, según la modalidad de contratación laboral que se propicie.
- b) El personal en relación de dependencia, cuyo contrato de trabajo se extinguirá en ocasión de finalizada la liquidación de CASSABA (e.l.), que se lista en Anexo I, en el marco de las Leyes N° 2.811 y N° 3133, podrá solicitar su incorporación a ANSES en un plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de su despido con motivo de la culminación de la liquidación y la distribución de fondos remanente a los afiliados aportantes. Dicho personal deberá encontrarse incluido como dependiente de CASSABA (e.l) en las declaraciones juradas correspondientes al mes de mayo de 2008 y deberá acreditar el despido mediante copia fiel de su respectiva notificación, debiendo asimismo acompañar copia fiel del último recibo de haberes.
- c) El referido personal mencionado en el punto b), podrá ser designado para prestar servicios en cualquier dependencia que ANSES fije a tal fin, de acuerdo a las necesidades operativas, con el salario que corresponda a la categoría más baja del nivel inicial correspondiente al puesto o función asignada. En tal sentido, el salario básico, adicionales, compensaciones y demás prestaciones complementarias se establecerán de conformidad con las normas legales y convencionales vigentes en ANSES, con exclusión de cualquier otro régimen.
- d) A partir de la incorporación a ANSES, la nueva relación laboral se registrará —a todos los efectos— por los estatutos, régimen jurídico, reglamento de personal y régimen disciplinario aplicable a los empleados de dicha Administración Nacional.
- e) Tratándose de una nueva relación laboral en lo atinente a los derechos concedidos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará solamente la acumulada a partir de su efectiva incorporación a ANSES. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17 del CCT N° 305/98 "E" (licencia anual ordinaria por vacaciones), respecto de los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- f) El personal al cual hace referencia la presente cláusula podrá ingresar a ANSES, en tanto cumplimente y satisfaga la totalidad de los requisitos previstos en las normas laborales y convencionales que regulan las relaciones de personal de



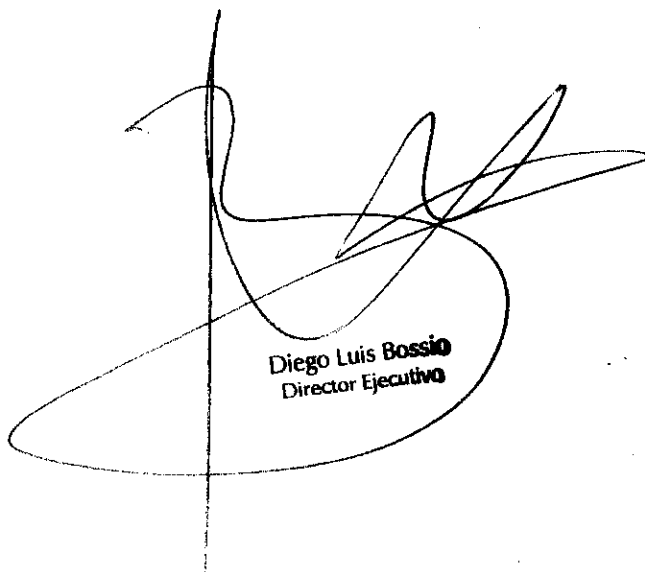
ANSES. CASSABA (e.l.) asume el compromiso de notificar a todo su personal, listado en el Anexo I, el contenido de esta cláusula, dentro de los CINCO (5) días de suscripto el presente acuerdo. -----

DECIMOSEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen. -----

Se firman en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de Octubre de 2009.-



Dr. Jorge R. Enriquez
PRESIDENTE
CASSABA (E.L.)



Diego Luis Bossio
Director Ejecutivo

PERSONAL CASSABA

ANEXO I

Apellido y Nombre	Nº de Documento
Arana, José María	DNI 12.046.420
Gómez, Carlos Alberto	DNI 18.439.553
López, Liliana Beatriz	DNI 21.796.753
Lioj, Leonardo Jorge	DNI 26.338.358
Beltrán, Julieta Paula	DNI 28.265.347
Álvarez, Melisa Soledad	DNI 31.555.545
Sena, Sandra Eugenia	DNI 27.061.549
Pesce, Melisa Laura	DNI 26.953.776
Tobar, Ezequiel Nicolás	DNI 31.478.719
Fernández, Juan Ignacio	DNI 32.654.665

